



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONTRATO CON LA EMPRESA CONSULTORA ENTHEOS CÍA. LTDA.,  
PARA LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO DEL SUBSISTEMA DE  
CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Asamblea Nacional, legalmente representada por el señor Francisco Torres Bueno, en su condición de Administrador General; y, por otra la Lic. Mónica Layedra Luna, Representante Legal de la Consultora ENTHEOS CÍA. LTDA., los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán la Entidad Contratante y la Consultora respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1.- Mediante oficio No. 656-DRH-AN-2010, de 7 de abril de 2010, el Director de Recursos Humanos expresa que dentro del plan de optimización de los procesos de gestión del talento humano, ha determinado la necesidad de contar con el Subsistencias de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional como un instrumento técnico que describa las funciones desempeñables por cada servidor legislativo, con la finalidad de que contribuya al cumplimiento de la misión de la Entidad, bajo un enfoque de gestión por competencias, que permita identificar aquellas funciones que agregan valor a los diferentes procesos.

1.2.- En virtud de lo reseñado por el Director de Recursos Humanos y a fin de que la Institución cuente con documentos técnicos para la selección, contratación de personal, evaluación del desempeño, capacitación, carrera institucional, reubicaciones de personal entre otras, el Administrador General mediante sumilla inserta en oficio No. 656-DRH-AN-10 autoriza proceder con el trámite pertinente para la contratación.

1.3.- Mediante memorando No. 3095-DA-AN-2010 de 30 de abril de 2010, la señorita Directora Administrativa solicita la partida presupuestaria y disponibilidad de fondos por el valor referencial de US \$ 35.000,00 más IVA.

1.4.- Mediante memorando No. 895-DF-AN-2010 de 30 de abril de 2010, el Director Financiero certifica la disponibilidad de recursos financieros con cargo a la partida No. 530601 "CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA" por concepto de Consultoría para el Diseño y Elaboración del Manual de Ocupaciones de la Asamblea Nacional.

*Mónica Layedra Luna*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1.5.- Mediante Resolución No. 137-AN-2010 de 12 de mayo de 2010, el señor Administrador General dispone el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría para la realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional; y, resuelve invitar a la Empresa Consultora Entheos Cía. Ltda.

1.6.- Adjunto al memorando No. 3476-DA-AN-2010 de 21 de mayo de 2010, el Director Administrativo encargado remite al Director de Recursos Humanos, la oferta presentada por la Empresa Consultora Entheos Cía. Ltda., con el objeto de que evalúe y califique la oferta técnica presentada.

1.7.- Mediante memorando No. 1049-DRH-AN-10 de 25 de mayo de 2010, el Director de Recursos Humanos solicita a la Dirección Administrativa que previo a realizar la evaluación de la oferta técnica presentada por la Empresa Consultora Entheos Cía. Ltda., se convalide el número de horas de capacitación para realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional.

1.8.- Dentro de la etapa de convalidación la Empresa Entheos Cía. Ltda. aclaró que la capacitación para realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional es de dieciséis horas.

1.09.- Adjunto al memorando No. 1083-DRH-AN-10, de 25 de mayo de 2010, el Director de Recursos Humanos remite el informe de evaluación técnica presentada por la Empresa Entheos Cía. Ltda.

1.10.- En la fecha señalada en el calendario para la publicación de los resultados finales, no fue posible publicar la calificación de la evaluación técnica de la oferta, por un error de tipo administrativo ocurrido en la unidad a cargo del manejo del portal de compras públicas de la Entidad.

1.11.- El señor Administrador General, mediante Resolución No. 155-AN-2010 de 1 de junio de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declara desierto el proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-007-AN-2010.

1.12.- En el numeral dos de la referida Resolución No. 155-AN-2010 de 1 de junio de 2010, la Administración General autorizó el reinicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría No. CDC-008-AN-2010 para realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional; y además resuelve invitar a la consultora seleccionada Entheos Cía. Ltda. para

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

que participe en este proceso en virtud de que la Consultora no se encuentra incurso en ninguna de las causales establecidas en el último inciso del Art. 36 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.13.- El día y hora señalados en el cronograma de este proceso se recepo la oferta de la Consultora, misma que fue remitida a la Dirección de Recursos Humanos para su análisis y evaluación, obteniendo como respuesta el memorando No. 1163-DRH-AN-10 de 9 de junio de 2010, donde el titular de esa Dirección indica que la Consultora cumple con los requerimiento técnicos establecidos por la Entidad; y el calificación para la Empresa Entheos es de 95 puntos, resultado que se publicó en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

1.14.- El 11 de junio de 2010, se realiza la sesión de negociación, entre la Asamblea Nacional, representada por la señorita Ana Belén Chávez Cedeño, en su condición de Administradora General encargada y la señora Mónica Layedra, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Entheos Cía. Ltda., donde se llegó a un acuerdo en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.

1.15.- Mediante Resolución No.168-AN-2010 de 14 de junio de 2010 el señor Administrador General resuelve adjudicar a la Empresa Entheos Cía. Ltda. la Contratación Directa de Consultoría para realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional, por la cantidad de US \$ 35.000,00 sin incluir IVA.

## **SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- b) Copia certificada de la Resolución de adjudicación publicada en el portal.
- c) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- d) Certificado de habilitación del RUP.
- e) Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- f) La oferta negociada
- g) Las garantías presentadas por la CONSULTORA y aceptadas por la Asamblea Nacional.

## **TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

3.2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

3.3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.4. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Asamblea Nacional la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

LA CONSULTORA, se obliga a la realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo al siguiente detalle:

##### **1. ALCANCE DEL TRABAJO**

###### **a) Análisis jurídico:**

Sobre la estructura, competencias organizacionales y Sistema de Gestión de los Recursos Humanos de la Asamblea Nacional, según las siguientes normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Constitución de la República del Ecuador  
Ley Orgánica de la Función Legislativa  
Reglamento Orgánico Funcional  
Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales

###### **b) Análisis Funcional:**

Definición operativa de la misión de la Asamblea Nacional  
Desagregación de funciones clave

*Manuel*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Elaboración de la matriz función

**c) Diseño y elaboración de Manual de Clasificación de Puestos**

Identificación de competencias  
Diseño y elaboración de la estructura ocupacional  
Construcción de perfil de competencias de cada cargo (ocupación)

**d) Elaboración del Proyecto de Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos**

**e) 16 horas de capacitación sobre el Subsistema de Clasificación de Puestos elaborado y los requerimientos y mecanismos de implantación**

**2. CONTENIDO DEL TRABAJO (Productos esperados)**

El contenido del Objeto de Trabajo de esta Propuesta Técnica es el siguiente:

A. Documento que contenga el ANÁLISIS JURÍDICO de la estructura, competencias organizacionales y Sistema de Gestión de los Recursos Humanos de la Asamblea Nacional, según las siguientes normas constitucionales, legales y reglamentarias:

Constitución de la República del Ecuador  
Ley Orgánica de la Función Legislativa  
Reglamento Orgánico Funcional  
Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales  
Conclusiones y Recomendaciones

B. Documentos que contenga la MATRIZ FUNCIONAL de la Asamblea Nacional  
Definición operativa de la Misión Institucional de la Asamblea Nacional  
Desagregación en funciones clave  
Desagregación de las funciones clave en funciones de segundo, tercer o más grados  
Identificación y clasificación de las unidades y elementos de competencias

C. Documento que contenga el MANUAL DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, mismo que contendrá:

- a) Estructura ocupacional
- b) Inventario de todos los puestos de la Asamblea Nacional, excepto aquellos de naturaleza política (Asambleístas y Asesores)

*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

c) Descripciones ocupacionales

Identificación del puesto

Funciones específicas

Perfiles genéricos de competencias de cada cargo (ocupación)

Perfiles específicos de competencias

Condiciones y requerimientos particulares

D. Documento que contenga el Proyecto de Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos

E. 16 horas de capacitación sobre el Subsistema de Clasificación de Puestos elaborado y los requerimientos y mecanismos de implantación

### 3. METODOLOGÍA

La Estructura Ocupacional guardará con las atribuciones de los órganos y unidades de la Asamblea Nacional y la normatividad vigente. De ser necesario se sugerirá ajustes o modificaciones.

Los componentes del "Objeto de Trabajo" serán elaborados por el Consultor, asignado por ENTHEOS.

La Asamblea Nacional constituirá un Equipo Técnico de Contraparte, a fin de garantizar la revisión y aprobación oportunas de los resultados parciales (productos esperados) presentados por el Consultor.

#### **El Consultor, observará el siguiente procedimiento general:**

- a) Elaboración de productos descritos en el numeral 4, (Productos esperados).
- b) Entrega progresiva, por medios físicos, de los Productos esperados, al Equipo Técnico de Contraparte, para su análisis y aprobación.

#### **El Equipo Técnico de Contraparte, observará el siguiente procedimiento:**

- a) Estudio, validación y aprobación de cada "producto esperado" presentado formalmente por el Consultor
- b) Devolución del documento, en el plazo de 48 horas, con las observaciones pertinentes, si es que las hubiere, para que el consultor las resuelva
- c) Caso contrario, aprobación del documento. Debido a que el plazo de ejecución es relativamente corto en relación con el volumen del trabajo propuesto, el silencio posterior a este plazo se interpretará como aprobación tácita.

*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La metodología propuesta es participativa y democrática, puesto que involucra en todos los momentos de la concepción y desarrollo del mismo a las dos partes; el Equipo Técnico de Contraparte, quienes aportarán los elementos filosóficos, políticos y estratégicos del sistema, y el Consultor, quien aportará los elementos técnico-operativos necesarios para desarrollar armónica y sistémicamente la propuesta, a fin de que todos sus componentes sean viables, realistas y prácticos.

En lo posible las aprobaciones se realizarán por consenso, lo cual garantizará una correcta concepción del trabajo y a futuro, el respaldo suficiente que todo sistema nuevo requiere para su implantación.

Las aprobaciones parciales garantizarán el flujo normal del trabajo, puesto que, como está concebida la propuesta, los resultados iniciales son insumos para los subsiguientes, en una secuencia lógica y ordenada que permite ir construyendo progresivamente el objeto del trabajo.

#### **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA**

En virtud de la celebración del contrato, LA CONSULTORA se obliga a la realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**5.1. Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, LA CONSULTORA ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

**5.2. Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la CONSULTORA asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la Asamblea Nacional. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**5.3. Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud de Asamblea Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la CONSULTORA, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**5.4. Personal adicional:** En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la Asamblea Nacional su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la CONSULTORA deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

**SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

En cumplimiento del objeto del presente contrato, la CONSULTORA se compromete a prestar a la Asamblea Nacional todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría contratada.

La CONSULTORA se obliga por tanto al desarrollo de objetivos, actividades, acciones, productos y metas.

**SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias del contrato.

**OCTAVA: PLAZO**

La CONSULTORA deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría, a través de un Informe Final definitivo, en el plazo de dos meses contados a partir de la entrega del anticipo.

**NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO**

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La Asamblea Nacional podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud de la CONSULTORA en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la Asamblea Nacional, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la Asamblea Nacional definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**DÉCIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (US \$ 35.000,00) más IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la Asamblea Nacional a la CONSULTORA de la siguiente forma:

El 50 % del valor total del presente Contrato en calidad de anticipo, luego de la suscripción del mismo, una vez que la CONSULTORA haya presentado la correspondiente garantía por anticipo, prevista en la LOSNCP, por igual valor y a satisfacción de la Asamblea Nacional. El anticipo será amortizado durante el tiempo de vigencia del contrato.

El 30% del valor total del contrato a la entrega de los productos requeridos por la Asamblea Nacional y definidos en los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta de este contrato y la presentación del informe final provisional.

El 20% restante a la suscripción del acta de recepción definitiva, que será suscrita por los Directores de Recursos Humanos y Planificación en representación de la Asamblea Nacional y por la Consultora.

Será responsabilidad de la Asamblea Nacional efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS**

La Consultora al amparo de lo determinado en el último inciso del Art. 131 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, renuncia a percibir reajuste de precios por cualquier causa.

**DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega del objeto producto de la consultoría la CONSULTORA, se obliga a pagar la cantidad de 5 (cinco) por mil del monto total del contrato.

**DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La Asamblea Nacional designa como Administrador del Contrato al Director de Recursos Humanos con quien la Consultora, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pueda hacer la Consultora, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONSULTORA, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Administrador General de la Asamblea Nacional, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONSULTORA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

**DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA**

**14.1 Garantía del Buen Uso del Anticipo:** Para garantizar el anticipo que la contratante le otorga, al CONSULTOR entregará a favor de la contratante, en

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

forma previa a recibirlo, una garantía de las señaladas en los artículos 73 y 75 de la LONSCP, por un monto equivalente al total del mencionado anticipo.

**14.2 Renovación de la Garantía:** la Consultora se compromete a mantener vigente la garantía mencionada mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

**14.3 Devolución de las Garantías:** Las garantías de buen uso del anticipo se devolverá cuando éste haya sido devengado en su totalidad

**14.4 Ejecución de la garantía del buen uso del anticipo:**

La garantía que asegura el buen uso del anticipo será ejecutada, en caso de que la CONSULTORA no pague a la Asamblea Nacional, el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la Asamblea Nacional podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Asamblea Nacional resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que conste en los respectivos contratos principales.

La CONSULTORA deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

#### **DÉCIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN**

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción de la CONSULTORA, negarse a recibir la realización del Diseño del Subsistema de Clasificación de Puestos de la Asamblea Nacional por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito a LA CONSULTORA y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual la CONSULTORA notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, la CONSULTORA entregará a la entidad contratante el informe final provisional. La entidad contratante dispondrá del término de 10 días para la emisión de observaciones y la CONSULTORA de 10 días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por el Director de Recursos Humanos y Planificación de la Asamblea Nacional; y, por la Consultora, en el plazo de hasta cinco días hábiles, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA: LABORAL**

La CONSULTORA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la Asamblea Nacional está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONSULTORA. Sin perjuicio de lo cual, la Asamblea Nacional ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONSULTORA;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento de la CONSULTORA; y,

*Alfaro*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

5. Por disolución de la persona jurídica CONSULTORA que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

**18.1. Terminación por mutuo acuerdo.**- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o de la CONSULTORA.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

**18.2. Terminación unilateral del contrato.**- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia de la CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el 5% del monto total del contrato.
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión de la CONSULTORA, por más de treinta (30) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la CONSULTORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se inscribirá al CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, la CONSULTORA tiene la obligación de devolver el monto

*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.3. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** la CONSULTORA podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de treinta (30) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de treinta (30) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **DECIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La Asamblea Nacional y la CONSULTORA convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

La CONSULTORA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de Asamblea Nacional.

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**VIGESIMA: RESPONSABILIDAD**

La CONSULTORA es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la LOSNCP, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

**VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

La CONSULTORA está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

**VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN**

La CONSULTORA únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

**VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

23.1. Si respecto de la divergencia o divergencias existentes no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 01 con sede en la ciudad de Quito.

23.2 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

**VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**

La Asamblea Nacional retendrá de cada pago que haga la CONSULTORA el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

*Recibido*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la ciudad de Quito.

La CONSULTORA deberá mantener una oficina en la ciudad de Quito y que permita la coordinación con Asamblea Nacional.

**VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

26.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2 Será de responsabilidad de la CONSULTORA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la Asamblea Nacional. la CONSULTORA podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4 Los resultados de la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA no podrán ser utilizados por la Asamblea Nacional o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega recepción única de los servicios y no se haya pagado a la CONSULTORA la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la Asamblea Nacional sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la Asamblea Nacional, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**VIGESIMA SÉPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar sus domicilios:

Asamblea Nacional: Avs. 6 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito.

Consultor: Av. América No. 30-149 y Murgeón.- Tlf 2546385 -098373455  
-087839500 email: [consultas@entheos.com.ec](mailto:consultas@entheos.com.ec) web: [www.entheos.com.ec](http://www.entheos.com.ec)

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.

Dado y firmado en Quito..... 05 JUL 2010.....

**FRANCISCO TORRES BUENO**  
ADMINISTRADOR GENERAL

**MÓNICA LAYEDRA LUNA**  
CONSULTORA